



Auto Interlocutorio No. 1168
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RONALD JESUS VARGAS CRUZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON
Radicación: 760014003008202100201

El apoderado de la parte demandante, solicita que sea corregido el auto interlocutorio No. 628 del 23 de abril de 2021, en el sentido de decretar el descuento de *"una quinta parte de lo que exceda sobre el salario mínimo legal vigente y no el 35% como lo indica el auto [...]"*; y no el 35% del mismo.

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto No. 628 del 23 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el monto de embargo decretado, quedando de la siguiente manera:

1. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado **CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON** identificado con C.C. No. 79.271.336 en su calidad de empleado de UNIDROGAS S.A., ubicada en el Kilómetro 4 vial Anillo, Rio Frio, Zona Franca, bodega f 4, f5 Santander- Bucaramanga.

2. El pagador **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

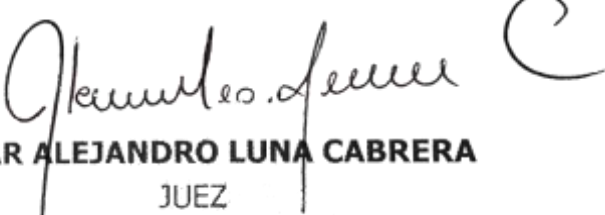
3. Sin lugar a decretar las demás medidas cautelares que fueran solicitadas paralelamente en escrito adjunto a la demanda, toda vez que, con el embargo impuesto en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación dineraria y evitar una afectación excesiva en el patrimonio de la parte demandada; sin embargo, de no ser efectiva la medida anterior, se procederá a analizar nuevamente sobre esta petición; decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

4. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$31.000.000 M/Cte.**

5. Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012041008** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. Con la recepción de este auto, queda consumado el embargo.

6. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **083**

Fecha: **JUL.26.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación:

6d42fc7ae15bab2f0dbaaaeca187cc9548b704245d04d35ccffa54962320682b

Documento generado en 22/07/2021 05:20:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>